

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAS DE TRANSICIÓN RESPECTO DEL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

A n t e c e d e n t e s

I. Con fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se estableció un nuevo sistema de Comunicación Político-Electoral basado en la administración de los tiempos en radio y televisión por parte del entonces, Instituto Federal Electoral.

II. Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por medio del cual se reguló el sistema de comunicación político-electoral, para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los partidos políticos tanto en procesos electorales como en periodos ordinarios.

III. Con objeto de administrar los tiempos correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, mismo que inició sus operaciones en los meses de abril y mayo de dos mil nueve, y que requirió la generación de infraestructura material y personal, protocolos, programas y procesos necesarios para cumplir con lo dispuesto por la normatividad legal, tanto por lo que hace a el tipo y número de mensajes correspondientes a dichos entes políticos, como por lo que hace a las características de la transmisión y los sistemas de verificación correspondientes.

IV. En la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil catorce*, identificado con la clave ACRT/42/2013.

V. En sesión de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil catorce*, identificado con la clave JGE172/2013.

VI. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

VII. El tres de abril de dos mil catorce el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. El cuatro de abril de dos mil catorce los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento.

IX. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en el artículo 181 dispone que en los periodos distintos a la precampaña y campaña electoral, a que se refiere el inciso g), apartado A, Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo que corresponde a los partidos políticos será utilizado mediante la transmisión de mensajes de treinta segundos.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los Partidos Políticos y candidatos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

2. Que de conformidad con el transitorio SEXTO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley y deberá expedir los reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

3. Que como se desprende de los antecedentes I y II del presente Acuerdo, el Modelo de comunicación político-electoral fue implementado a partir de las modificaciones constitucionales y legales de 2007 y 2008, para lo cual, el entonces Instituto Federal Electoral, diseñó un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado que implicó la adquisición e implementación de diversa infraestructura material y humana, así como el desarrollo de programas y tecnología, cuyas directrices se basaron en la normatividad aplicable en cuanto a plazos, tiempos y características de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

4. Que el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales v2.0 (Sistema de Pautas) es una herramienta tecnológica que forma parte del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, que fue implementado con el objeto de automatizar la generación de pautas y órdenes de transmisión, con base en los tiempos a que tienen derecho tanto los partidos políticos como las autoridades electorales atendiendo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

5. Que, adicionalmente a lo señalado en el considerando que antecede, el Sistema de Pautas tiene como fin adicional el reducir el margen de error en la elaboración de pautas y órdenes de transmisión de forma manual, al eliminar la intervención del factor humano en la generación de los mencionados documentos, que están asociados directamente con el ejercicio del derecho de acceso a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales.

6. Que mediante Acuerdos JGE65/2013 y JGE139/2013 la Junta General Ejecutiva aprobó el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el fin de integrar y difundir el marco rector de procesos del referido sistema, para asegurar, entre otras cosas, la optimización, rediseño y reingeniería de los procesos que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios, así como la generación de innovaciones en estos.

7. Que la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, implica algunos cambios en el modelo de comunicación política que por su naturaleza afectan el sistema implementado a la fecha, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

MODIFICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL (RART)</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES(LGIPE)</p>	<p style="text-align: center;">ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES</p>
<p>COFIPE Art. 71, párrafo 1 inciso a) Durante el periodo ordinario los partidos tendrán derecho a un programa mensual de <u>5 minutos</u>.</p>	<p>Desaparece el modelo de programas mensuales de 5 minutos.</p>	<p>Elaborar los nuevos modelos de pauta de periodo ordinario, considerando la nueva distribución del tiempo.</p>
<p>COFIPE Art. 71, párrafo 1 inciso b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de <u>20 segundos</u>.</p>	<p>Art. 181, párrafo 1 Durante el periodo ordinario los partidos políticos tendrán derecho a utilizar el tiempo en mensajes de <u>30 segundos</u>.</p>	<p>Modificar el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales para el nuevo modelo de distribución y asignación de materiales en periodo ordinario.</p>
<p>RART. Art. 36, párrafo 2 Los partidos políticos y las autoridades electorales entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva para su verificación técnica.</p>	<p>Art. 186, párrafo 4 El Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar la recepción de los materiales que le sean entregados por los partidos y autoridades electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año.</p>	<p>Diseñar un sistema, instrumento o mecanismo de recepción de materiales, así como los lineamientos, reglas o normas necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición.</p>

8. Que las modificaciones al modelo de comunicación política derivadas de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que se exponen en el cuadro que antecede, representarían diversas implicaciones al sistema de pautado actualmente implementado, mismas que a continuación se exponen:

Actividad a realizar para implementar la modificación	Implicaciones técnicas
<p>Nuevos materiales para radio y televisión.</p>	<p>Derivado de la modificación en el tiempo de duración de los materiales, es preciso contar con un plazo que posibilite a los partidos políticos la generación de materiales adecuados a la nueva normatividad, pues al contar con dicho plazo se generará la certeza y se garantizará la equidad en la distribución y transmisión de los tiempos del Estado.</p>
<p>Carga de las pautas en el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales</p>	<p>El sistema actual de pautas no se encuentra adaptado al nuevo esquema de tiempos, por lo que no es posible generar las pautas con base en éste, así como cargar los nuevos materiales y llevar a cabo el control de su transmisión. Siendo así, existe una imposibilidad técnica tanto en materia de generación de pautas como en monitoreo, pues ambas actividades se encuentran ligadas con el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales.</p>
<p>Ajuste en los módulos que permitan la asignación de materiales en el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales</p>	<p>El Sistema de Pautas está diseñado para administrar las órdenes de transmisión tomando en cuenta la distribución de los tiempos de partidos políticos con un programa mensual de 5 minutos y el tiempo restante en mensajes de 20 segundos, cualquier cambio en las funcionalidades del Sistema tiene que ser analizado, implementado, probado y puesto en operación conforme lo dicta la normatividad vigente del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), lo que conllevaría a un tiempo de implementación y puesta en operación considerando los cambios mínimos para hacer funcionar el nuevo modelo de periodo ordinario.</p> <p>Las modificaciones que se tienen que realizar en el Sistema para operar la asignación de los materiales de partidos políticos en las órdenes de transmisión son en el módulo de Clasificar materiales, Administrar órdenes de transmisión No Electoral, y los reportes 4 y 6 de No Electoral.</p> <p>Para modificar la funcionalidad completa de la creación de pautas de periodo ordinario, adicional a lo anterior se necesita modificar los siguientes módulos:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> -Medios de comunicación (administración de medios) -Crear modelo (modelo de partidos) -Orden partidos federales (orden de sorteo) -Asignar tiempo autoridades (asignar tiempo para autoridades) -Crear universos (cálculo de fecha de igualdad entre partidos) -Duplicar modelos -Asignar horarios modelo (asignar horarios a partidos y autoridades) -Orden partidos locales (orden de sorteo) -Replicar periodos a medios (crear pautas específicas)
--	--

9. Que lo anterior no significa de forma alguna el impedimento para modificar el Sistema de Pautas, sin embargo, las adecuaciones que se realicen al mismo deben efectuarse con base en las disposiciones relativas al Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, siguiendo protocolos específicos de diagnóstico y corrimiento de pruebas que permitan dotarlo de las herramientas de seguridad necesarias para evitar posibles fallas que pongan en riesgo su ejecución y, por ende, la afectación tanto a las prerrogativas de los partidos políticos, como del derecho de los ciudadanos en lo que concierne al acceso a la información.

10. Que la generación y elaboración de las pautas correspondientes sin modificar el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, buscando implementar las modificaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sin establecer un periodo de transición que permita adecuar la infraestructura material, humana y programática, conlleva un riesgo para garantizar las prerrogativas de los partidos políticos y el acceso a radio y televisión de las autoridades electorales.

11. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral debe garantizar a los partidos políticos el uso de las prerrogativas constitucionales en radio y televisión; así como establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, razón por la cual, ante las implicaciones descritas en los considerandos previos, lo procedente es realizar las acciones necesarias para garantizar las citadas prerrogativas.

12. Que en ese contexto y con fundamento en el transitorio SEXTO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera necesario establecer un periodo de transición que posibilite adecuar el Sistema para la Administración de los Tiempos del Estado a las modificaciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral establece, para ello, debe establecerse que dentro de dicho periodo las pautas vigentes así como las que deban ser emitidas y las órdenes de transmisión y materiales se sujetarán a las directrices y formatos que actualmente lo rigen, hasta en tanto no se realicen las modificaciones necesarias e indispensables para hacer compatible el sistema de administración del modelo de comunicación política con la nueva reforma electoral.

13. Que como fue señalado en considerandos anteriores para efectos de determinar el periodo de transición correspondiente, es necesario atender a los parámetros de modificación que se desprenden del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

14. Que el plazo necesario para la modificación del sistema de pautas, acorde a los procesos establecidos en el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es de aproximadamente 42 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo al siguiente calendario:

CALENDARIO PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PAUTAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE MATERIALES CON EL NUEVO MODELO DE DISTRIBUCIÓN DERIVADO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ELECTORAL

Actividad	Fecha
Definición de los cambios en las funcionalidades del Sistema, derivado de la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por el Poder Legislativo.	20 de mayo de 2014
Análisis y diseño del impacto de los cambios al Sistema.	21 de mayo de 2014 al 27 de mayo de 2014
Implementación de los cambios planteados, y pruebas de calidad.	28 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2014

Actividad	Fecha
Pruebas de seguridad de los cambios.	16 de junio de 2014 al 27 de junio de 2014
Liberación y entrega de los cambios.	30 de junio de 2014

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fuera de los periodos de precampaña y campaña, los tiempos a que se refiere el inciso g), apartado A, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán utilizados por los partidos políticos mediante mensajes de partidos políticos con duración de 30 segundos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral deberá emitir la pauta correspondiente de forma semestral.

16. Que tomando en cuenta la asignación semestral, actualmente se encuentra en curso el primer semestre del periodo ordinario correspondiente al ejercicio 2014, respecto del cual las pautas fueron aprobadas mediante acuerdos JGE172/2013 de la Junta General y ACRT/42/2013 del Comité de Radio y Televisión, por lo que atendiendo a lo señalado en los considerandos anteriores, la generación y entrega de órdenes se deben sujetar a los formatos definidos en dichos Acuerdos.

17. Que con objeto de dotar de certeza a la administración y distribución de los tiempos del estado en radio y televisión en los procesos electorales locales que se encuentran en curso y toda vez que se trata de procesos iniciados con anterioridad a la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Comité considera que la administración de los tiempos deberá continuar realizándose con base en los formatos que actualmente se encuentran implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el transitorio CUARTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, así como el transitorio TERCERO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

[Énfasis añadido]

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Los transitorios transcritos permiten dotar de certeza a los procesos electorales en curso, toda vez que éstos deben de desarrollarse con base en reglas previamente establecidas mismas que permiten a cada uno de los participantes competir de forma equitativa en cada uno de los comicios, por lo cual modificar dichas reglas puede implicar un riesgo respecto de la equidad en la contienda.

18. Que para efectos de generar y aprobar las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario 2014, y dada la necesidad de una transición que garantice el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a los tiempos del Estado para las autoridades electorales, este Comité considera procedente que el acuerdo respectivo se emita con base en los formatos que actualmente se encuentran implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, respetando la existencia de promocionales de 20 segundos y los programas de 5 minutos con los materiales que para tal efecto fueron remitidos por los partidos políticos.

19. Que habiéndose adecuado el sistema de pautas con la finalidad de dotar de plena aplicación lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario establecer un criterio respecto de las fracciones que, una vez distribuidos los tiempos diarios en un formato de mensajes de treinta segundos, resulten sobrantes. Al respecto no existe una disposición aplicable para el periodo ordinario, por lo que dicha laguna debe ser resuelta mediante la aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, mismo que dispone que en caso de que existan fracciones sobrantes, estas deberán ser entregadas al Instituto.

Dicho criterio resulta compatible con un análisis de razonabilidad en la distribución de tiempos que se deriva del actual modelo de comunicación político-electoral. Dicho modelo se encuentra construido bajo premisas distintas derivadas del momento electoral existente, esto es, proceso electoral en contraposición con un periodo ordinario. En el primero de ellos, el modelo reconoce la necesidad primaria de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas electorales de partidos políticos y candidatos, razón por la cual los tiempos del estado se distribuyen beneficiando una mayor exposición de éstos respecto de las autoridades electorales, así, en las etapas de precampaña y campaña, el acceso a la radio y televisión se otorga en un porcentaje más alto a los contendientes en el proceso electoral.

Por el contrario, el modelo de comunicación política reconoce que en los periodos ordinarios la exposición de partidos políticos no tiene ni debe tener como finalidad la promoción electoral, siendo en cambio de la mayor importancia aprovechar los tiempos en radio y televisión para fomentar la educación cívica y la participación ciudadana, pues de ese modo se logra generar con el tiempo una democracia creciente y responsable. Es por ello que la distribución de tiempos obedece a la realidad descrita dotándose de mayores herramientas de comunicación a las autoridades electorales pues son estas las que tienen la responsabilidad estatal de generar los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo.

Tal circunstancia se refleja claramente en la obligación de este Instituto Nacional Electoral de mantener una campaña constante de credencialización, pues ésta actividad asegura contar con un padrón electoral confiable y permanentemente actualizado, dotando a su vez a la ciudadanía con el principal instrumento de identificación en el país.

Con base en lo anterior, al no contar con un criterio de distribución respecto de las fracciones sobrantes de la asignación de tiempos, es necesario acudir, junto con lo señalado en el primer párrafo de este considerando, a las premisas antes referidas, pues de esa manera se respeta el espíritu del sistema implementado por el legislador, debiéndose entonces, en el caso que nos ocupa, asignar las mencionadas fracciones de tiempo a las autoridades electorales.

20. Que con la finalidad de determinar el horario aplicable de transmisión para los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, tomando en consideración que no se trata de transmisiones correspondientes a precampaña y campaña, así como por el hecho de que la distribución de tiempos entre los partidos políticos debe realizarse de forma igualitaria, se considera que la distribución debe obedecer a un corrimiento vertical sin beneficiar a ninguno de los actores respecto de la franja horaria que le corresponda.

21. Que en atención a lo señalado en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta el plazo necesario para modificar el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se proponen los siguientes calendarios de actividades:

ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS PAUTAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO ORDINARIO 2014, DERIVADO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ELECTORAL,

Actividad	Periodo de inicio	Periodo de termino
Notificación a Partidos Políticos nacionales y locales que derivado de la promulgación de las leyes secundarias en materia electoral, deberán entregar para periodo ordinario materiales de radio y televisión con una duración de 30 segundos	A partir del día siguiente de la entrada en vigor de las leyes secundarias	
Recepción y dictamen de materiales para elaborar la orden de transmisión de pauta modificada derivada de la promulgación de las leyes secundarias en materia electoral con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014	A partir del día siguiente de la promulgación de las leyes secundarias	15 de julio de 2014
Sesión del Comité de Radio y Televisión para aprobación de las pautas modificadas	11 de julio de 2014	
Notificación de pautas	15 de julio de 2014	17 de julio de 2014
Entrada en vigencia de las pautas modificadas	1 de agosto de 2014	

CALENDARIO PARA ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS ORDENES DE TRANSMISIÓN CON EL NUEVO MODELO DE DISTRIBUCIÓN DERIVADO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ELECTORAL

Actividad	Fecha
Límite para entrega de materiales para la primera orden de transmisión de las pautas modificadas	15 de julio de 2014
Elaboración de la primera orden de transmisión para las pautas modificadas	16 de julio de 2014
Entrega o puesta a disposición de la orden de transmisión y materiales de las pautas modificadas a los concesionarios	17 de julio de 2014
Inicio de la transmisión de los materiales de 30 segundos de los partidos políticos	1 de agosto de 2014

22. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión, el Comité de Radio y Televisión es responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como de los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos, contando con la facultad de interpretar los citados ordenamientos en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión que les son destinados, por lo que considera procedente someter al Consejo General las circunstancias antes descritas y las reglas necesarias para dotar de plena aplicación a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de acceso a radio y televisión.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2; 159; 162, numeral 1, inciso d); y 181, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

ÚNICO.- Con base en los considerados expuestos y con la finalidad de dotar de aplicabilidad al modelo de comunicación político-electoral así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantizando con ello la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en materia de acceso a radio y televisión en periodo ordinario, se acuerda someter a consideración del Consejo General la emisión de reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atendiendo a lo siguiente:

a) Con fundamento en el transitorio SEXTO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera necesario establecer un periodo de transición que posibilite adecuar el Sistema de Administración de los Tiempos del Estado a las modificaciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral establece, para ello, debe establecerse que dentro de dicho periodo las pautas vigentes así como las que deban ser emitidas y las órdenes de transmisión y materiales se sujetarán a las directrices y formatos que actualmente lo rigen, hasta en tanto no se realicen las modificaciones necesarias e indispensables para hacer compatible el sistema de administración del modelo de comunicación política con la nueva reforma electoral.

b) Para efectos de determinar el periodo de transición correspondiente, es necesario atender a los parámetros de modificación que se desprenden del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

c) El plazo necesario para la modificación del sistema de pautas, acorde a los procesos establecidos en el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es de aproximadamente 42 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo al calendario previsto en el considerando 14.

d) Tomando en cuenta que actualmente se encuentra en curso el primer semestre del periodo ordinario correspondiente al ejercicio 2014, respecto del cual las pautas fueron aprobadas mediante acuerdos JGE172/2013 de la Junta General y ACRT/42/2013 del Comité de Radio y Televisión, la generación y entrega de órdenes se sujetarán a los formatos definidos en dichos Acuerdos.

e) Con objeto de dotar de certeza a la administración y distribución de los tiempos del estado en radio y televisión en los procesos electorales locales que se encuentran en curso y toda vez que se trata de procesos iniciados con anterioridad a la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la administración de los tiempos deberá continuar realizándose con base en los formatos que actualmente se encuentran implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado.

f) Para efectos de generar y aprobar las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario 2014, y dada la necesidad de una transición que garantice el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, las mismas deberán elaborarse con base en los formatos que actualmente se encuentran implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, respetando la existencia de promocionales de 20 segundos y los programas de 5 minutos con los materiales que para tal efecto fueron remitidos por los partidos políticos, debiéndose con posterioridad y una vez realizadas las acciones necesarias para la adecuación del Sistema de Pautas, emitir el acuerdo de modificación respectivo para que los formatos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sean aplicables a partir del 1 de agosto de 2014.

g) Teniendo en cuenta el plazo necesario para modificar el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen calendarios de actividades referidos en el Considerando 21.

h) Habiéndose adecuado el sistema de pautas con la finalidad de dotar de plena aplicación lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario establecer un criterio respecto de las fracciones que, una vez distribuidos los tiempos diarios en un formato de mensajes de treinta segundos, resulten sobrantes. Al respecto no existe una disposición aplicable para el periodo ordinario, por lo que dicha laguna legal debe ser resuelta mediante la aplicación analógica de lo dispuesto por el

artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, mismo que dispone que en caso de que existan fracciones sobrantes, estas deberán ser entregadas al Instituto.

i) Con la finalidad de determinar el horario aplicable de transmisión para los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, tomando en consideración que no se trata de transmisiones correspondientes a precampaña y campaña, así como por el hecho de que la distribución de tiempos entre los partidos políticos debe realizarse de forma igualitaria, se considera que la distribución debe obedecer a un corrimiento vertical sin beneficiar a ninguno de los actores respecto de la franja horaria que le corresponda.

j) Mandatar a la Unidad de Servicios de Informática que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lleve a cabo las adecuaciones al Sistema de Pautas Control y Seguimiento de Materiales, con la finalidad de garantizar el acceso a los tiempos del estado tanto a las autoridades electorales como a los partidos políticos para los procesos electorales que darán inicio en la segunda mitad del ejercicio 2014, con base en los formatos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité; con el acuerdo de los partidos Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza, y el disenso del representante del Partido de la Revolución Democrática. La representación del Partido Acción Nacional no asistió a la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**